

RESOLUCIÓN No. 021-P-CEAACES-2015

Francisco Cadena

Presidente

**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)**

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa;
- Que** el artículo 173 de la LOES, dispone: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad (...)”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la LOES, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1514, de 15 de mayo de 2013, designó a Francisco Cadena como su delegado al CEAACES;
- Que** mediante Resolución Nro. 001-049-CEAACES-2013, de 05 de junio de 2013, el Pleno del CEAACES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, inciso segundo de la LOES, eligió a Francisco Cadena como Presidente de este Consejo;
- Que** el artículo 176 de la LOES, al establecer las funciones del Presidente del CEAACES, señala, entre otras: “Ejercer su (Sic) representación legal, judicial y extrajudicial del organismo”;
- Que** el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como deberes y atribuciones del Presidente del CEAACES, expedir resoluciones en representación de este Consejo, dirigir a sus unidades técnicas y administrativas; y, autorizar los gastos e inversiones, la contratación de bienes, obras y servicios, y, en general, cualquier acto que comprometa fondos que estén contemplados en los presupuestos del CEAACES y que de acuerdo a la ley sean de su competencia;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión (...)”;

- Que** el numeral 2.4.3.1 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera, generada por el Ministerio de Finanzas establece: *“Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes”*.
- Que** mediante Resolución Nro. 001-CEAACES-SE-01-2015, el Pleno del CEAACES aprobó la Planificación Operativa Anual para el ejercicio fiscal 2015, y se estableció el presupuesto de este Consejo en USD 10.031.069,00 (diez millones treinta y un mil sesenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), acorde a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas;
- Que** los literales k) y q), del artículo 14 del Reglamento Interno del CEAACES, aprobado por el Pleno de este Consejo mediante Resolución Nro. 001-055-CEAACES-2013, de 26 de julio de 2013, establece: *“El Presidente o Presidenta del CEAACES, con base en lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, deberá: (...) k) Someter a la aprobación del Pleno la proforma presupuestaria anual (...), q) Modificar el presupuesto de la institución y del plan anual de compras (sic), cuando el monto de modificación no supere el 5% del presupuesto institucional, e informar al Pleno del Consejo, en forma trimestral respecto a las modificaciones realizadas”*;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-DAC-2015-0019-M, de 09 de marzo de 2015, el Director de Aseguramiento de la Calidad se dirigió al Coordinador General Técnico de este Consejo solicitando se reforme el presupuesto de la Dirección a su cargo, a fin de cubrir los gastos referentes a los Convenios de Cooperación Institucional suscritos por parte del CEAACES con ANECA y la Universidad de la Habana;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CGT-2015-0078-M, de 10 de marzo de 2015, el Coordinador General Técnico se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero de este Consejo solicitando se realice una reforma al presupuesto de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CGT-2015-0079-M, de 10 de marzo de 2015, el Coordinador General Técnico se dirigió al Jefe de la Unidad de Planificación de este Consejo remitiendo la matriz del POA 2015 de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad en donde constan las justificaciones para las modificaciones solicitadas
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CGT-2015-0084-M, de 10 de marzo de 2015, el Coordinador General Técnico se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero de este Consejo solicitando se realice una reforma al presupuesto de la Dirección de Estudios e Investigación;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-DAF-2015-0236-M, de 13 de marzo de 2015, la Directora Administrativa Financiera se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero de este Consejo solicitando se realice una reforma presupuestaria a fin de ejecutar varias actividades de la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Talento Humano y de la Unidad de Tecnologías de la Información;

- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CGT-2015-0092-M, de 14 de marzo de 2015, el Coordinador General Técnico solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero de este Consejo se reforme el presupuesto de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas acorde las necesidades generadas en torno a las actividades de Evaluación y Acreditación de la Carrera de Derecho;
- Que** con fecha 05 de febrero de 2015, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social notificó a este Consejo con la Glosa Nro. 19789590 originada por la retraso en las aportaciones de la afiliada Hilda Beatriz Yépez Solís, por un monto de USD. 159,00 (ciento cincuenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- Que** mediante informe s/, de 26 de febrero de 2015, la Directora Administrativa Financiera comunicó al Coordinador General Administrativo Financiero de este Consejo respecto del contenido de la Glosa Patronal Nro. 19789590, originada en el año 2012 por causa de aportaciones extemporáneas de la afiliada Hilda Beatriz Yépez Solís e indicó que *“Al existir el pago extemporáneo de la planilla de aportes del mes de diciembre de 2012, dado que se realizó el 31 de enero de 2013, no se tiene un justificativo para desvanecer la glosa 19789590 por Responsabilidad Patronal por el valor de USD. 159,00 (...) recomiendo se autorice el pago a fin de evitar al CEAACES se vaya incrementando el valor:”*
- Que** mediante Informe Técnico IT-CEAACES-012-DTH-2015, de 03 de marzo de 2015, la Directora de Talento Humano y la Responsable de Nomina determinaron que en el año 2012 se realizó un pago extemporáneo de las aportaciones de la afiliada Hilda Beatriz Yépez Solís, lo que originó una responsabilidad patronal por el monto de USD. 159,00 (ciento cincuenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) e indicaron que el proceso de nómina lo ejecutaba directamente el área financiera de la institución;
- Que** el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social establece: *“(...) las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, con sujeción a esta Ley;*
- Que** el artículo 74 de la norma citada en el considerando anterior establece *“(...) Las cantidades correspondientes se transferirán y pagarán por mensualidades vencidas, dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes al que correspondan los aportes, bajo la responsabilidad de los respectivos funcionarios. El aporte patronal del Estado por sus trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se remitirá juntamente con los aportes personales”*
- Que** el artículo 95 de la norma ibídem señala: *“En los casos de responsabilidad patronal, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la determina, el IESS iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora. El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago en efectivo o por suscripción de un convenio de purga de mora con alguna de las garantías señaladas en el artículo 93 de esta Ley, bajo la responsabilidad pecuniaria del Director General o Provincial o del funcionario que ejerza la jurisdicción coactiva por delegación, según corresponda*

- Que** los artículos 1 y 2 del Reglamento de Responsabilidad Patronal emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: *“Art. 1.- La responsabilidad patronal se produce cuando, a la fecha del siniestro, por la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y de las normas reglamentarias aplicables, el IESS no pudiere entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que debería tener derecho un afiliado, jubilado o sus derechohabientes; debiendo el empleador o contratante del seguro cancelar al IESS por este concepto, las cuantías de responsabilidad patronal establecidas en el presente reglamento; Art. 2.- Mora patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del seguro general obligatorio o de seguros adicionales contratados, descuentos, intereses, multas y otras obligaciones, dentro de los quince (15) días siguientes al mes que correspondan los aportes”;*
- Que** según se desprende de la documentación y la normativa señalada, el CEAACES en el año 2012 ha incurrido en mora patronal por pagos extemporáneos de los aportes de la afiliada Hilda Beatriz Yépez Solís; lo que ocasionó una multa de USD. 159,00 (ciento cincuenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), mismos que deberán ser cubiertos por este Consejo sin perjuicio de las acciones de repetición y cobro que tuvieran lugar y de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran ser determinadas por la Contraloría General del Estado;
- Que** mediante informe s/n, de 16 de marzo de 2015, la Directora Administrativa Financiera informó al Coordinador General Administrativo Financiero de este Consejo, respecto al comprobante de pago Nro. 00000000761269 por glosa Nro. 19789590 al IESS, indicando que en el comprobante de pago 00000000761269 por USD 162,53 (ciento sesenta y dos con 53/100 dólares de los Estados Unidos de América), con vigencia de pago hasta el 31 de marzo del presente, se identifica un interés de USD 3.53, valor que fue depositado en el Banco de Fomento en la cuenta corriente No. 3-00101624-2 del CEAACES, ya que el pago se debe realizar por el valor total de la planilla y por este motivo que debe contemplar en la reforma presupuestaria el valor total;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-DAF-2015-0246-M, de 16 de marzo de 2015, la Directora Administrativa Financiera se dirigió al Coordinador General Administrativo Financiero realizando un alcance al Memorando Nro. CEAACES-DAF-2015-0236-M, e indicando que en la reforma presupuestaria solicitada se deben incluir los gastos de la Glosa Nro. 19789590 por responsabilidad patronal del CEAACES e intereses por el monto USD. 162,53 (ciento sesenta y dos con 53/100 dólares de los Estados Unidos de América) por pagos a destiempo de aportes del mes de diciembre de 2012;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CGAF-2015-0059-M, de 16 de marzo de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó al Presidente del CEAACES autorización para reformar el presupuesto institucional acorde a los requerimientos de la Dirección de Estudios e Investigación, Dirección de Aseguramiento de la Calidad, Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, Dirección Administrativa Financiera y Dirección de Talento Humano;
- Que** mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Presidente del CEAACES dispuso: *“Aprobado, proceder conforme a derecho”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Normativa del Sistema de Administración Financiera, generada por el Ministerio de Finanzas y el Reglamento Interno del CEAACES:

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Presupuesto del CEAACES acorde al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a la Unidad de Planificación.

Segunda.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, las actividades pertinentes a fin de que el contenido de esta Resolución sea incorporado dentro del presupuesto institucional.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Consejo, la elaboración de un informe respecto de las consecuencias jurídicas ocasionadas por la imposición de la glosa Nro. 19789590, por un monto de USD 162,53 (ciento sesenta y dos con 53/100 dólares de los Estados Unidos de América) por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en contra del CEAACES. La Coordinación General Administrativa Financiera deberá prestar las facilidades que el caso amerite.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 16 días del mes de marzo de 2015.

Francisco Cadena

Francisco Cadena
Presidente



CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

	NOMBRE	AREA	SUMILLA
Revisado por:	Ab. Juan Francisco Delgado	Coordinador Jurídico	
Elaborado por:	Ab. Luis Alberto Jeria Pinto	Analista	<i>[Signature]</i>